

Aviso de Servicios de Educación Especial

Los distritos escolares y las escuelas públicas "charter" del Condado de Delaware, Pensilvania, así como la Unidad Intermedia del Condado de Delaware (las entidades escolares del Condado de Delaware), proveen educación especial y servicios asociados a los niños residentes entre las edades de tres y veintiún años. El propósito de este aviso es describir (1) los tipos de incapacidad que puedan calificar al niño para tales programas y servicios, (2) los programas de educación especial y los servicios asociados que hay disponibles, (3) el proceso mediante el cual cada una de las entidades escolares del Condado de Delaware ciernen y evalúan a tales estudiantes para determinar su elegibilidad, y (4) los derechos especiales pertinentes a dichos niños y a sus padres o sus representantes legales.

¿Que tipos de incapacidad pueden calificar a un niño para educación especial y servicios asociados?

Bajo la Ley de Educación para Individuos con Incapacidades, comúnmente referida como la 'IDEA', un niño califica para educación especial y servicios asociados si tiene una o más de las siguientes incapacidades y, como resultado, muestra una necesidad de educación especial y servicios asociados a esta: (1) retraso mental; (2) problemas de audición, incluyendo sordera; (3) problemas de habla o lenguaje; (4) problemas de la vista, incluyendo ceguera; (5) serios problemas emocionales; (6) problemas ortopédicos; (7) autismo, incluyendo trastornos generalizados del desarrollo; (8) lesión traumática al cerebro; (9) otros trastornos de salud; (10) otros problemas de aprendizaje; (11) múltiples incapacidades; o (12) para niños de edad preescolar con retrasos del desarrollo. Si un niño tiene más de una de las incapacidades antes mencionadas, el niño puede calificar para educación especial y servicios asociados por incapacidades múltiples. Niños entre tres y nueve años de edad también pueden reunir los requisitos si tienen retrasos de desarrollo y en consecuencia requieren educación especial y servicios asociados.

Las definiciones legales de estas incapacidades que deben aplicar las escuelas públicas bajo la IDEA, pueden diferir de aquellas utilizadas en los ambientes médicos o clínicos. Aún más, las definiciones de IDEA podrían aplicar a niños con incapacidades que tengan trastornos médicos o clínicos muy diferentes. Por ejemplo, un niño con trastorno de hiperactividad y déficit de atención puede calificar para educación especial y servicios asociados, como un niño con "otros problemas de salud", "serios problemas emocionales", o "problemas de aprendizaje específicos" si el niño cumple con los criterios de elegibilidad bajo una o más de las categorías de incapacidad y como resultado el niño requiere educación especial y servicios asociados.

Bajo la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 y la Ley de Americanos con Incapacidades, algunos niños con incapacidades en edad escolar, que no cumplan con los criterios de elegibilidad bajo la IDEA, pueden sin embargo ser elegibles para protecciones especiales, adaptaciones y acomodos, si tienen una incapacidad física o emocional que limite o impida sustancialmente su participación en, o acceso a, un aspecto del programa escolar.

Información respecto a señales potenciales de retrasos del desarrollo y otros factores de riesgo que pudieran indicar incapacidades, pueden ser encontrados en nuestro Manual y nuestra página Web.

¿Que programas y servicios hay disponibles para niños con incapacidades?

Cada una de las entidades escolares del Condado de Delaware debe asegurarse de que los niños con incapacidades sean educados al máximo nivel apropiado en entornos junto con sus compañeros no incapacitados, en lo que se define como ambiente de mínima restricción. Los programas y servicios disponibles para estudiantes con incapacidades, listados de mayor a menor orden de preferencia, son: (1) ubicación en clase regular con la ayuda que se requiera de asistentes de maestros y servicios suplementarios; (2) ubicación en clase regular durante la mayor parte del día escolar, con servicio itinerante de maestro de educación especial, sea en el mismo salón regular de clases como fuera de él; (3) ubicación de salón regular durante la mayor parte del día escolar con instrucción provista por un maestro de educación especial en un salón de recursos; (4) ubicación durante parte del día en educación especial en una escuela pública normal o en un entorno alterno; y (5) ubicación en salón de educación especial o servicios de educación especial provistos fuera de las clases regulares durante todo o casi todo el día escolar, sea en una escuela pública o entorno alterno.

Dependiendo de la naturaleza y severidad de la incapacidad, una entidad escolar del Distrito de Delaware puede proveer programas y servicios de educación especial en: (1) la escuela pública que el niño frecuentaría si no estuviese incapacitado; (2) una escuela pública regular alterna dentro o fuera del distrito escolar de residencia; (3) un centro de educación especial operado por una entidad escolar pública; (4) una escuela privada aprobada u otra institución con licencia para servir a niños con incapacidades, (5) una escuela residencial; (6) un programa extra-estatal aprobado; o (7) el hogar.

Los servicios de educación especial son provistos de acuerdo a los requerimientos educacionales primordiales del niño, no la categoría de la incapacidad. Los tipos de servicios disponibles son (1) apoyo de aprendizaje, para estudiantes que necesitan asistencia principalmente con la adquisición de habilidades académicas; (2) apoyo para habilidades del diario vivir, para aquellos que requieren ayuda con el desarrollo de habilidades para la vida independiente; (3) apoyo emocional, para estudiantes que necesitan ayuda especialmente con el desarrollo de habilidades para su desarrollo social o emocional; (4) apoyo para sordos o con deficiencias de audición, para estudiantes que necesitan ayuda principalmente con la sordera; (5) apoyo para ciegos o con deficiencias de la vista, para estudiantes que necesitan ayuda principalmente con la ceguera; (6) apoyo físico, para estudiantes que principalmente requieren ayuda física en el entorno escolar; (7) apoyo autístico, para estudiantes que necesitan ayuda sobre todo en las áreas afectadas por el espectro de trastornos autísticos; y (8) apoyo para incapacidades múltiples, para estudiantes que requieren ayuda principalmente en múltiples áreas afectadas por sus incapacidades.

Los servicios relacionados están diseñados para permitir al niño su participación o acceso a su programa de educación especial. Como ejemplos de servicios relacionados tenemos terapia del habla y lenguaje, terapia física, servicios de enfermera, servicios de especialista de audición, servicios de asesoramiento, y entrenamiento familiar.

La Unidad Intermedia del Condado de Delaware presta servicio a los niños de edad preescolar en una variedad de entornos escolares y del hogar que toma en consideración la edad cronológica y de desarrollo y las necesidades principales del niño. Al igual que con los programas de edad escolar, los programas preescolares deben asegurar al máximo nivel posible que los niños con incapacidades sean educados junto a sus compañeros no incapacitados.

Cada entidad escolar del Condado de Delaware, junto a los padres de cada niño identificado, determina los tipos e intensidad de los servicios de educación especial y servicios asociados que la escuela diseñe para ese niño. El programa del niño queda descrito, por escrito, en un programa de educación individualizado, al que comúnmente se hace referencia como el "IEP", el cual es elaborado por un equipo IEP formado por educadores, padres y otros individuos con experticias especiales o familiaridad con el niño. Los padres del niño tienen el derecho de ser notificados y de participar en todas las reuniones del IEP de su niño. El IEP es revisado con la frecuencia que las circunstancias lo ameriten, pero por lo menos una vez al año. La ley establece que el programa y ubicación del niño, tal como descrito en el IEP, sea calculado razonablemente para asegurarle al niño, en todo momento, un progreso educacional significativo. Los IEP contienen, al mínimo, la fecha prevista de inicio y la duración del IEP, una descripción de los niveles actuales de desempeño educacional y funcional, un listado de las metas anuales, una descripción de como se medirá y reportará el progreso del niño hacia el logro de dichas metas, una declaración de los servicios de educación especial, modificaciones del programa, y servicios asociados que serán provistos, una explicación del nivel (de haberlo) en que el niño dejará de participar con niños no incapacitados, la frecuencia anticipada y lugar de los servicios, y una descripción de cualquier acomodo necesario para medir los logros académicos y desempeño funcional del niño en las evaluaciones a nivel estatal y del distrito. Para niños de 16 años o más, el IEP debe también incluir un plan de transición para auxiliar el logro de objetivos post-secundaria. La escuela pública debe invitar al niño a la reunión del equipo IEP si el propósito de dicha reunión es considerar las metas post-secundaria y los servicios de transición requeridos para el niño.

Todas las entidades escolares del Condado de Delaware están obligadas a dar a los padres de niños con incapacidades acceso razonable a los salones de clase del niño, dentro de lo previsto en la política o reglas de visitas de cada entidad escolar.

¿Como hacen las escuelas públicas la preselección y evaluación de los niños, para determinar su elegibilidad para educación especial y servicios asociados?

Evaluación de equipo multidisciplinario

Las entidades escolares del Condado de Delaware deben hacer una evaluación, con un equipo multidisciplinario, a cada niño que se piense tenga una incapacidad. El equipo multidisciplinario es un grupo de profesionales que se encuentran entrenados y tienen experiencia para examinar, evaluar y observar a los niños y así identificar si tienen incapacidades, y de ser así, identificar sus principales fortalezas y necesidades educacionales. Los padres son miembros del equipo multidisciplinario. Las entidades escolares del Condado de Delaware deben reevaluar cada tres años a los estudiantes en edad escolar que reciben servicios de educación especial, y reevaluar cada dos años a los niños con retraso mental y niños en edad preescolar que reciben servicios de educación especial.

Los padres pueden solicitar en cualquier momento una evaluación de sus niños por parte del equipo multidisciplinario. Esto lo deben hacer por escrito. Cada escuela pública tiene un procedimiento establecido mediante el cual los padres pueden solicitar una evaluación. Para información de los procedimientos aplicables a su niño en cada entidad escolar del Condado de Delaware, comuníquese con la escuela elemental, media o secundaria a la cual asiste su niño. Los números de teléfono y direcciones de estas escuelas se pueden encontrar en las páginas azules de la guía telefónica bajo el encabezamiento "Schools". Los padres de niños en edad preescolar, de tres a cinco años, pueden solicitar una evaluación por escrito enviando una carta a: Delaware County Intermediate Unit, Early Intervention Services, 200 Yale Avenue, Morton, Pennsylvania 19070, (610) 938-9000. El número de teléfono para el Programa de Intervención Temprana es (610) 938-2830.

Los padres de niños en escuelas privadas pueden solicitar una evaluación de sus niños, por parte del equipo multidisciplinario, sin tener que inscribirlos en sus escuelas públicas. Sin embargo, aunque algunos servicios pueden estar disponibles para algunos niños de escuelas privadas que sean encontrados como elegibles por la entidad escolar responsable del Condado de Delaware, dicha entidad no está obligada a proveer todos o cualquiera de los servicios de educación especial y servicios asociados que dichos niños recibirían si estuviesen inscritos en las escuelas públicas. Si luego de una evaluación, el equipo multidisciplinario determina que el niño es elegible para educación especial y servicios asociados, la entidad escolar responsable del Condado de Delaware debe ofrecer a los padres un IEP y una ubicación patrocinada por la escuela pública, a menos que los padres del niño no estén interesados en tal oferta. Si los padres desean tomar provecho de tal oferta, es posible que para ello tengan que inscribir o reinscribir a su niño en la entidad escolar del Condado de Delaware.

Antes de que una entidad escolar del Condado de Delaware pueda proceder con una evaluación, debe notificar a los padres, por escrito, sobre los tipos de pruebas y evaluación específicos que piensa utilizar, sobre la fecha y hora de la evaluación, y sobre los derechos de los padres. La evaluación no puede tener lugar hasta que el padre haya firmado el aviso escrito, indicando si el o ella da su consentimiento para las pruebas y evaluaciones propuestas y haya devuelto el aviso a la escuela pública.

Preselección

Cada distrito escolar de Delaware County es responsable de adoptar y hacer uso de un sistema de divulgación y concienciación con el objetivo de localizar e identificar niños elegibles para recibir educación especial dentro de su jurisdicción. Y abarca a niños sin hogar, los que se encuentran bajo la tutela del Estado y aquellos que asisten a escuelas privadas. La información escrita se publicará en el manual y el sitio web del distrito. Todas las entidades escolares del Condado de Delaware deben efectuar actividades de preselección antes de referir a estudiantes para su evaluación por un equipo multidisciplinario. Las actividades de preselección pueden involucrar un equipo de apoyo de instrucción, comúnmente identificado como el "IST", o un proceso alterno de preselección. Independientemente del método particular de preselección que se utilice, el proceso debe incluir: (1) evaluaciones periódicas de vista y audición por parte de la enfermera de la escuela, de acuerdo a la Norma Escolar, y (2) preselección a intervalos razonables para determinar si todos los estudiantes se están desempeñando según los estándares apropiados para su grado en las materias académicas principales.

Si las actividades de preselección resultan en poca o ninguna mejora dentro de sesenta (60) días escolares, el niño será entonces referido para una evaluación por el equipo multidisciplinario.

Para información sobre las fechas de las diferentes actividades de preselección en la escuela de su niño o para solicitar actividades de preselección para un niño en particular, comuníquese directamente con la escuela pública local. Los números de teléfono y direcciones de estas escuelas se pueden encontrar en la sección de páginas azules de la guía telefónica bajo el encabezamiento "Schools". Los padres de niños en edad preescolar, de tres a cinco años, pueden obtener información sobre las actividades de preselección, o pueden solicitar una preselección de sus niños llamando o escribiendo a: Delaware County Intermediate Unit, Early Intervention Services, 200 Yale Avenue, Morton, Pennsylvania 19070, (610) 938-9000. El

número de teléfono para el Programa de Intervención Temprana es (610) 938-2830.

Administradores, maestros y grupos de padres de escuelas privadas, o padres de escuelas privadas por su cuenta, que tengan interés en establecer sistemas en esas escuelas para ubicar e identificar niños con incapacidades que puedan necesitar una evaluación por un equipo multidisciplinario, pueden comunicarse con: Delaware County Intermediate Unit, Early Intervention Services, 200 Yale Avenue, Morton, Pennsylvania 19070, (610) 938-9000. El número de teléfono para el Programa de Intervención Temprana es (610) 938-2830.

¿Que derechos y protecciones especiales tienen los niños con incapacidades y sus padres?

Las leyes del estado y federales ofrecen muchos derechos y protecciones a los niños con incapacidades y a sus padres. Un resumen de esos derechos y protecciones se da a continuación. Las personas interesadas pueden obtener un resumen escrito completo de los derechos y protecciones ofrecidos por la ley, junto con información sobre servicio y consulta legal gratis o de bajo costo, poniéndose en contacto con el departamento de educación especial o de servicios a estudiantes de su distrito escolar, en la dirección y número telefónico listado en la sección de páginas azules de la guía telefónica bajo el encabezamiento "Schools". El resumen escrito está también disponible a través de: Delaware County Intermediate Unit, Early Intervention Services, 200 Yale Avenue, Morton, Pennsylvania 19070, (610) 938-9000.

Derechos y Protecciones

Aviso Previo por Escrito. La unidad escolar responsable en el Condado de Delaware debe notificar por escrito cada vez que se proponga iniciar o cambiar la identificación, evaluación, programa educacional o ubicación de un niño, o cuando rehúse iniciar o hacer cambios en la identificación, evaluación, programa educacional o ubicación solicitados por un padre. Dicho aviso debe estar acompañado por una descripción escrita de la acción propuesta o rechazada, las razones de la propuesta o rechazo, una descripción de la información de evaluación y otros factores relevantes utilizados como base de la decisión, las otras opciones consideradas, si las hubiere, y las razones porque dichas opciones fueron rechazadas y una declaración de que el padre tiene derecho a salvaguardas procesales.

Consentimiento. Las entidades escolares del Condado de Delaware no pueden proceder con una evaluación o reevaluación, o con la provisión inicial de educación especial y servicios asociados, sin el consentimiento escrito de los padres. Sin embargo, una entidad escolar del Condado de Delaware puede tratar de pasar por encima de la falta de consentimiento para una evaluación inicial o reevaluación, solicitando la aprobación de un oficial de audiencias imparcial mediante el debido proceso de solicitud. Adicionalmente, en el caso de falla de un padre de responder a una solicitud para hacer una reevaluación, una entidad escolar del Condado de Delaware puede proceder con dicha reevaluación sin consentimiento paterno, si puede demostrar que hizo un esfuerzo razonable para obtener el consentimiento paterno y que el padre omitió responder. Una escuela pública no puede solicitar una audiencia para pasar por encima de la falta de aprobación de un padre de una ubicación inicial en educación especial.

Protección en Procedimientos de Evaluación. Las evaluaciones para determinar elegibilidad y la necesidad actual de educación especial y servicios asociados, deben ser administradas en una forma que se encuentre libre de predisposición racial, cultural o lingüística y en el lenguaje nativo del niño. La evaluación debe medir al niño en todas las áreas relacionadas con la incapacidad sospechada e incluir una variedad de instrumentos técnicamente sólidos, herramientas de medición y estrategias. Los materiales de medición y evaluación deben ser utilizados para los propósitos para los cuales las evaluaciones y medidas son válidas y confiables, deben ser administradas por personal entrenado y con conocimiento, de acuerdo a cualquier instrucción suministrada por el productor de la evaluación, y deben ser habladas para evaluar áreas especiales de necesidad. Adicionalmente, las determinaciones no pueden basarse en ninguna medida o evaluación individual.

Evaluación Educacional Independiente. Si los padres están en desacuerdo con la evaluación hecha por la entidad escolar responsable del Condado de Delaware, ellos pueden solicitar por escrito una evaluación educacional independiente, comúnmente llamada una "IEE" a expensas públicas. Si la IEE es provista a expensas públicas, los criterios bajo los cuales la IEE es obtenida privadamente deben ser los mismos que los criterios usados por la entidad escolar del Condado de Delaware cuando inicia una evaluación. Información sobre los criterios de evaluación de cada entidad escolar del Condado de Delaware puede ser obtenida a través de la Oficina de Educación Especial o Servicios a Estudiantes de dicha entidad. Si la entidad escolar del Condado de Delaware rehúsa pagar el IEE, debe solicitar de inmediato un proceso debido de audiencia para defender lo apropiado de su evaluación.

Procedimientos para Proceso Debido de Audiencia

El padre o agencia educativa local, comúnmente referida como la "LEA", puede requerir un proceso debido de audiencia en relación a cualquier asunto relacionado con la identificación, evaluación o ubicación educacional del niño, o la provisión de una educación pública libre y apropiada, comúnmente referida como "FAPE". La parte que solicite la audiencia debe presentar una planilla de "Due Process Hearing Request" a: Office for Dispute Resolution, 6340 Flank Drive, Suite 600, Harrisburg, Pennsylvania 17112; teléfono) 222-3353; TTY (800) 654-5984. El proceso debido de audiencia no tendrá lugar hasta tanto toda la información requerida sea suministrada y los procedimientos sean seguidos.

Plazo para solicitar Proceso Debido. El padre o LEA debe solicitar el proceso debido de audiencia mediante la presentación de una Solicitud de Proceso Debido de Audiencia dentro de los dos (2) años de que el padre o LEA supo o debió haber sabido sobre la supuesta acción que conforma la base de la solicitud. Hay escasas excepciones a este límite de tiempo. Este plazo no es aplicable al padre si este no pudo presentar el Proceso Debido de Audiencia motivado por (1) tergiversaciones específicas por parte de la LEA de que había resuelto el problema en que se basa la solicitud de audiencia, o (2) la retención de información al padre, por parte de la LEA, que esta debía proveer.

Presentación y Manejo del Proceso Debido de Audiencia. La parte que solicita la audiencia debe enviar una copia de la Solicitud de Proceso Debido de Audiencia a la otra parte, y al mismo tiempo a: Office for Dispute Resolution, 6340 Flank Drive, Suite 600, Harrisburg, Pennsylvania 17112, o por correo electrónico dirigido a ODR.pattan.net, o por fax al (717) 657-5983.

Contenido del Proceso Debido de Audiencia. La Solicitud de Proceso Debido de Audiencia debe contener la siguiente información:

1. El nombre del niño, la dirección donde reside el niño, y el nombre de la escuela a la cual asiste el niño o, si el niño no tiene hogar, información disponible de contacto para el niño y el nombre de la escuela a la cual está asistiendo.

2. Una descripción de la naturaleza del problema, incluyendo hechos relacionados a tal problema, y

3. Una resolución propuesta del problema en la medida conocida y disponible a la parte que presenta la Solicitud de Proceso Debido de Audiencia.

Disputando Suficiencia de la Solicitud de Proceso Debido de Audiencia. La Solicitud de Proceso Debido de Audiencia será considerada suficiente a menos que la parte que la reciba lo notifique al Funcionario de Audiencia y a la otra parte, por escrito, dentro de los quince (15) días de su recibo indicando que no cree que la Solicitud cumpla con los requerimientos antes enumerados.

Respuesta a Solicitud. Si la LEA no ha enviado aviso escrito previo al padre, tal como un Aviso de Ubicación Recomendada ("Notice of Recommended Educational Placement", comúnmente indicada como "NOREP"), en referencia al asunto contenido en la Solicitud de Proceso Debido de Audiencia del padre, la LEA debe enviar al padre, dentro de los diez (10) días de haber recibido la Solicitud de Proceso Debido de Audiencia, una respuesta que incluya la siguiente información: (1) una explicación de por qué la LEA propuso o rehusó tomar la acción pedida en la Solicitud de Audiencia, (2) una descripción de otras opciones consideradas por el Equipo del Programa de Educación Individualizada (IEP), si las hubo, (3) y las razones para rechazar dichas opciones, (4) una descripción de cada procedimiento de evaluación, medida, expediente o informe utilizado por la LEA como base de la acción propuesta o rechazada. El radicar esta respuesta a la Solicitud de Proceso Debido de Audiencia del padre no impide que la LEA dispute la suficiencia de la Solicitud de Proceso Debido de Audiencia. Si es el padre quien recibe la Solicitud de Audiencia de Debido proceso, entonces una respuesta a la Solicitud de Proceso Debido de Audiencia debe ser enviada a la otra parte dentro de los diez (10) días de recibida la solicitud. La respuesta debe indicar específicamente los asuntos traídos a colación en la Solicitud de Proceso Debido de Audiencia

Determinación del Funcionario de Audiencia sobre la Suficiencia de la Solicitud de Proceso Debido de Audiencia. Dentro de los cinco (5) días de haber recibido la disputa sobre la suficiencia de la Solicitud de Proceso Debido de Audiencia, el Funcionario de Audiencia debe tomar una determinación basándose solamente en la información contenida en la Solicitud en cuanto a si la Solicitud cumple con los requerimientos antes listados. El Funcionario de Audiencia de inmediato debe notificar a ambas partes y por escrito sobre su determinación.

Asunto de la Audiencia. La parte que solicita el Proceso Debido de Audiencia no puede traer a colación durante la audiencia ningún asunto que no se encuentre indicado en la Solicitud de Proceso Debido de Audiencia (o Solicitud de Proceso Debido de Audiencia Enmendada) a menos que la otra parte dé su consentimiento.

Sesión de Resolución. Antes de que un proceso debido de audiencia tenga lugar, la LEA debe convocar una reunión con el padre y el miembro o miembros relevantes del Equipo IEP que tengan conocimiento de los hechos identificados en la Solicitud de Proceso Debido de Audiencia, para tratar de resolver esos puntos sin la necesidad de proceder con un proceso debido de audiencia. Esta reunión preliminar debe ser convocada dentro de los (15) días de recibida la Solicitud de Proceso Debido de Audiencia. Un representante de la LEA con autoridad de toma de decisión debe estar presente en esta reunión. La LEA no puede traer un abogado a la reunión a menos que el padre también se encuentre acompañado por un abogado. Personas que aboguen por el padre pueden asistir a la reunión. En la reunión el padre discutirá la Solicitud de Proceso Debido de Audiencia y la LEA tendrá la oportunidad de resolver la Solicitud de Proceso Debido de Audiencia, a menos que el padre y la LEA acuerden por escrito renunciar a esta reunión o acuerden utilizar el proceso de mediación. Si el padre y la LEA resuelven los asuntos de la Solicitud de Proceso Debido de Audiencia en la reunión preliminar, ellos deben poner los términos del acuerdo por escrito, y tanto el padre como un representante de la LEA que tenga la autoridad para comprometer a la LEA deben firmar el acuerdo. El acuerdo es un documento de compromiso legal y su cumplimiento puede ser obligado por un tribunal. Después de tres (3) días laborables, el acuerdo es vinculante para ambas partes.

Solicitud de Proceso Debido de Audiencia Enmendada. Sea el padre como una LEA pueden enmendar una Solicitud de Proceso Debido de Audiencia solo si la otra parte da su consentimiento escrito a la enmienda y ha tenido la oportunidad de resolver los asuntos indicados en la Solicitud de Proceso Debido de Audiencia mediante una sesión de resolución, o el Funcionario de Audiencia concede su permiso para que la parte enmiende la Solicitud de Proceso Debido de Audiencia. Sin embargo, el Funcionario de Audiencia debe conceder su permiso no más tarde de cinco (5) días antes de que ocurra el proceso debido de audiencia.

Plazo para Completar el Proceso Debido de Audiencia. Si la LEA no ha resuelto la Solicitud de Proceso Debido de Audiencia dentro de los treinta (30) días de recibida, o dentro de los treinta (30) días de haber recibido la Solicitud de Proceso Debido de Audiencia Enmendada, la audiencia puede proceder y comienza el plazo aplicable. El plazo para completar los procesos debidos de audiencia es cuarenta y cinco (45) días, a menos que el Funcionario de Audiencia otorgue prórrogas específicas a solicitud de una de las partes.

Divulgación de Evaluaciones y Recomendaciones. No menos de cinco (5) días laborables antes de un proceso debido de audiencia, cada parte debe divulgar a las otras partes todas las evaluaciones completadas para esa fecha, y las recomendaciones basadas en las evaluaciones de la parte que las presenta y que la parte tiene intención de utilizar en el proceso debido de audiencia. La omisión de divulgar esta información puede resultar en que el Funcionario de Audiencia prohíba que la parte presente la información en la audiencia a menos que la otra parte dé su consentimiento.

Derechos en Proceso Debido de Audiencia. La audiencia para un niño incapacitado o que se piense tenga una incapacidad debe ser conducido y tener lugar en la LEA en una hora y sitio razonablemente conveniente para el padre y niño involucrados. La audiencia debe ser verbal y personal y debe estar cerrada al público a menos que el padre solicite una audiencia abierta. Si la audiencia es abierta, la decisión a la que se llegue, y solamente la decisión, se hará disponible al público. Si la audiencia es cerrada, la decisión será tratada como parte del expediente del niño y no puede ser hecha disponible al público. La decisión del Funcionario de Audiencia debe incluir los hechos encontrados, discusión, y conclusiones legales. Aunque no se seguirán las normas técnicas de evidencia, la decisión debe basarse sobre evidencia sustancial presentada en la audiencia. Un record escrito al pie de la letra, o electrónico a opción del padre, será provisto al padre sin costo. Los padres pueden tener representación legal y estar acompañados y asesorados por individuos con conocimiento especial o entrenamiento en los problemas de niños con incapacidades. Los padres o sus representantes deben recibir acceso a los expedientes educacionales, incluyendo cualquier prueba o reportes sobre los cuales se base la acción propuesta. Las partes tienen el derecho de obligar la asistencia de, y cuestionar a, testigos que puedan tener evidencia sobre la cual pueda estar basada la acción propuesta. Las partes tienen el derecho de presentar evidencia y confrontar y contra interrogar a los testigos. Las partes tienen el derecho de presentar evidencia y testimonio, incluyendo testimonio de expertos médicos, psicológicos o educacionales.

Decisión del Funcionario de Audiencia. Una decisión tomada por el Funcionario de Audiencia debe ser hecha sobre fundamentos sustanciales, basada en una determinación de si el niño recibió una FAPE. En disputas en las que se aleguen violaciones de procedimiento, un Funcionario de Audiencia puede otorgar remedios solo si las fallas de procedimiento impidieron

le derecho del niño a la FAPE, impidieron la oportunidad de los padres de participar en el proceso de toma de decisión en cuanto a la provisión de una FAPE para el niño, o le causaron una privación de beneficios educativos. Un Funcionario de Audiencia puede siempre ordenar una LEA para cumplir con los requerimientos procesales aún si el Funcionario de Audiencia determina que el niño recibió una FAPE. El padre puede siempre elevar una Queja ante la Oficina de Educación Especial del Departamento de Educación de Pensilvania en cuanto a violaciones de procedimientos.

Acción Civil. Si una parte está en desacuerdo con los hallazgos y decisión del Funcionario de Audiencia, tiene el derecho de apelar en un tribunal estatal o federal. Al notificar a las partes de la decisión, el Funcionario de Audiencia indicará los tribunales en los cuales se puede radicar una apelación. Se urge a la parte apelante a que solicite consejo legal para determinar el tribunal apropiado en el cual radicar una apelación. La parte apelante ante un tribunal estatal o federal tiene noventa (90) días de la fecha de la decisión para hacerlo.

Honorarios Legales. El tribunal puede, a su discreción, otorgar honorarios legales razonables al padre de un niño que sea la parte prevaleciente o a la Agencia Educacional Estatal o LEA contra el abogado del padre que radique una Solicitud de Proceso Debido de Audiencia o acción legal subsiguiente que sea frívola, irrazonable o sin fundamento, o contra el abogado del padre que haya continuado litigando cuando el litigio claramente se hubiere tomado frívolo, irrazonable o sin fundamento; o a la Agencia Educacional Estatal o LEA prevaleciente contra el abogado del padre, o contra el padre, si la Solicitud de Proceso Debido de Audiencia o acción legal subsiguiente hubiese sido hecha para un propósito impropio, tal como acoso, para causar retraso innecesario o para aumentar sin necesidad el costo del litigio. Los honorarios otorgados estarán basados en las tarifas prevalecientes en la comunidad en que la acción o proceso haya tenido lugar para el tipo y cantidad de servicios legales suministrados.

La ley impone ciertos requerimientos al padre y LEA y en algunas circunstancias puede limitar el otorgamiento de honorarios legales. Los padres deberían consultar con su asesor legal sobre estos asuntos. Las siguientes reglas son aplicables: Los honorarios legales no pueden ser otorgados ni costos asociados pueden ser reembolsados en ninguna acción o proceso por servicios prestados luego de que se haya hecho por escrito al padre una oferta de acuerdo, si la oferta es hecha dentro del lapso prescrito por la Regla 68 de las Reglas Federales de Procedimientos Civiles, o, en el caso de una audiencia administrativa, dentro de un lapso no mayor de diez (10) días antes de que comience el proceso; la oferta no es aceptada dentro de diez (10) días; y el tribunal encuentra que el beneficio obtenido finalmente por el padre no es más favorable que la oferta de acuerdo. Los honorarios legales no pueden ser otorgados por ningún tiempo tomado asistiendo a cualquier reunión del equipo IEP a menos que la reunión haya sido convocada como resultado de una audiencia administrativa o acción judicial. Una sesión de resolución de debido proceso no es considerada como una reunión convocada como resultado de una audiencia administrativa o acción judicial, ni como audiencia administrativa o acción judicial para propósitos de reembolso de honorarios de abogado. El Tribunal puede reducir el monto otorgado de honorarios de abogado cuando: (a) el padre, o el abogado del padre, durante el transcurso de la acción o proceso haya prolongado irrazonablemente la resolución final de la controversia; (b) el monto de los honorarios de abogado autorizados para ser otorgados excedan razonablemente la tarifa horaria prevaleciente en la comunidad para servicios similares de abogados con habilidad, reputación y experiencia comparables; (c) el tiempo utilizado y los servicios legales suministrados hayan sido excesivos al considerar la naturaleza de la acción o proceso; o (d) el abogado que representa al padre no haya proporcionado a la LEA la información adecuada en la Solicitud de Proceso Debido de Audiencia. Estas reducciones no son aplicables a ninguna acción o proceso si el tribunal encuentra que el Estado o LEA prolongaron irrazonablemente la resolución final de la acción o proceso.

Situación del Niño Durante Procesos Administrativos. Con excepción de casos disciplinarios, lo cuales tienen normas específicas, mientras el caso de debido proceso, incluyendo apelación, se encuentre pendiente ante el tribunal jurisdiccional competente, el niño debe permanecer en su ubicación educacional a menos que el padre y la LEA acuerden lo contrario.

Reembolso de Matrícula de Escuela Privada. En algunos casos, los padres de niños que hayan sido identificados por la escuela pública como elegibles para educación especial y servicios asociados y que hayan recibido tales servicios, pueden recuperar en un proceso debido de audiencia o serle otorgado por parte de un tribunal, el reembolso de la matrícula de una escuela privada. Los padres pueden también recibir dichos beneficios si su niño necesitaba educación especial y servicios asociados pero no se les ofreció los mismos en una manera oportuna. Para recibir el beneficio de reembolso de matrícula, los padres deben notificar a su escuela pública su intención de inscribir a su niño en una escuela privada, sea verbalmente en la última reunión del equipo IEP antes de retirar a su niño, o por escrito recibido por la escuela pública un mínimo de diez (10) días antes de la fecha en que el niño sea retirado de la escuela pública. Los padres pueden obtener pago de matrícula solo cuando puedan probar en un proceso debido de audiencia que (1) la escuela pública omitió ofrecer un programa o ubicación adecuados para el niño, (2) los padres en consecuencia colocaron a su niño en una escuela privada, y (3) la ubicación en escuela privada fue apropiada. El otorgamiento de reembolso de matrícula puede ser negado o reducido si el comportamiento del padre fue impropio o si los padres tuvieron un retraso irrazonable al hacer su queja ante la escuela pública en un proceso debido de audiencia. **Tales otorgamientos también pueden ser negados o reducidos si los padres dejan de hacer uno de los siguientes: (1) notificar a la escuela pública su intención de colocar a su niño en una escuela privada durante la última reunión del equipo IEP antes de la ubicación planificada, o (2) notificar a la escuela pública, por escrito, de su intención de colocar a su niño en una escuela privada por lo menos diez días antes de retirar al estudiante para ese fin.**

Mediación. Las partes pueden acordar someter su disputa al proceso de mediación mediante una solicitud de mediación a la Oficina de Resolución de Disputas. La mediación puede ser solicitada en lugar de, o en adición a, un proceso debido de audiencia. Si también se solicita una audiencia, la mediación no puede retrasar la programación del proceso debido de audiencia, a menos que el Funcionario de Audiencia conceda una prórroga para ese propósito a solicitud de una de las partes. Un mediador imparcial y entrenado facilitará el proceso de mediación, el cual se programará en un momento y lugar conveniente para las partes. A las partes no les está permitido tener abogados que participen en el proceso. Cualquier resolución alcanzada a través de mediación debe ser colocada por escrito, y será vinculante para las partes.

Derechos bajo la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973. Como se ha notado arriba, algunos estudiantes con incapacidades que no requieren educación especial o servicios asociados, tienen sin embargo derecho a adaptaciones y acomodos en su programa escolar o en el entorno físico de los edificios escolares, predios de la escuela, vehículos y equipos, cuando tales adaptaciones o acomodos sean necesarios para permitir al estudiante su acceso y participación en la programación educativa y actividades extracurriculares. Los padres tienen derecho a una descripción escrita de las adaptaciones y acomodos que la escuela pública está dispuesta a ofrecer. Esta descripción escrita es llamada un "acuerdo de servicios" o "plan de acomodos". Los derechos y protecciones antes descritas bajo los encabezamientos "Aviso", "Consentimiento", "Protección en Procedimientos de Evaluación" y "Mantenimiento de Ubicación" son aplicables a estudiantes que reciban adaptaciones y acomodos bajo la Sección 504. Padres con quejas sobre la evaluación, programa, ubicación o provisión de servicios a un estudiante, pueden solicitar una conferencia formal o informal con la escuela pública o en un proceso debido de audiencia. La audiencia debe tener lugar ante un funcionario de audiencia imparcial en un momento y sitio conveniente para los padres. Los padres tienen derecho a solicitar gratuitamente una transcripción escrita o electrónica o grabación del proceso, a presentar evidencia y testigos divulgados a la escuela pública, a confrontar evidencia y testimonios presentados por la escuela pública, a revisar el record educacional completo de su

niño al solicitarlo antes de la audiencia, a recibir una decisión escrita del funcionario de audiencia, y a ser representado por un abogado o consejero de su escogencia. Una apelación a la decisión del funcionario de audiencia puede ser llevada a un tribunal de la jurisdicción competente.

Cumplimiento. Quejas. Adicionalmente a los derechos de audiencia antes nombrados, los padres y otros con quejas relacionadas a la educación de un niño con incapacidades o violaciones de derechos garantizada por la IDEA o la Sección 504, pueden presentar quejas ante el Departamento de Educación de Pensilvania, el cual debe investigar dichas quejas y emitir sus hallazgos y conclusiones por escrito. Información concerniente a dichas quejas puede ser obtenida en la siguiente dirección:

Pennsylvania Department of Education
Bureau of Special Education
Division of Compliance Monitoring and Planning
333 Market Street, 7th Floor
Harrisburg, PA 17126-0333
(800) 879-2301

Estudiantes Dotados Mentalmente.

Todas las Entidades Escolares del Condado de Delaware, con excepción de las escuelas "charter", también ofrecen servicios de educación especial, en forma acelerada o de enriquecimiento, para estudiantes identificados por un equipo multidisciplinario para dotados ("GMDT") como "dotados mentalmente". Un niño es considerado como dotado mentalmente cuando su habilidad cognitiva y otros factores, según lo determine la evaluación del equipo multidisciplinario, indica que tiene habilidad intelectual sobresaliente que requiere programas y servicios especiales que no están disponibles normalmente en el programa general de educación. El Distrito efectúa actividades de preselección durante las clases regulares y utiliza los datos obtenidos para determinar si se amerita una evaluación de GMDT. Adicionalmente, los padres pueden solicitar una preselección de dotados o evaluación de GMDT en cualquier momento. Los padres son parte el GMDT y si determina que su niño está dotado mentalmente, son parte del desarrollo y revisión del programa educacional individualizado para dotados ("GIEP") como miembros del equipo GIEP. El GIEP describe los niveles actuales, metas anuales y objetivos medibles, instrucción diseñada específicamente y servicios asociados a través de los cuales el Distrito proveerá el enriquecimiento o aceleración, o ambos, que se requieren para desarrollar la habilidad mental extraordinaria del niño. Los padres de niños mentalmente dotados tienen derecho a solicitar un proceso debido de audiencia de educación especial o de radicar una queja de incumplimiento con el Departamento de Educación en la dirección antes indicada. Detalles sobre los procedimientos que rigen las solicitudes de audiencia pueden encontrarse en la página Web de la Oficina de Resolución de Disputas bajo www.pattan.k12.pa.us.

Un niño puede ser identificado al mismo tiempo como niño con incapacidad y mentalmente dotado. En tales casos, los derechos del niño y sus padres se rigen por las reglas aplicables a niños con incapacidades y sus padres, como antes descrito.

Expedientes de los Estudiantes – Conservación de registros y confidencialidad de la información

Todas las entidades escolares del Distrito de Delaware mantienen expedientes de todos los niños inscritos en escuelas públicas, incluyendo estudiantes con incapacidades. Los expedientes que contienen información personal identificable sobre, o relacionada con, niños con incapacidades pueden incluir pero no están limitadas a boletas de calificaciones acumuladas, record disciplinario, record de inscripción y asistencia, record de salud, programas de educación individualizados, avisos de asignaciones recomendadas, avisos de intención de evaluar o reevaluar, informes integrales de evaluación, otros informes de evaluación por parte de la administración de la escuela pública y por evaluadores externos, muestras de trabajos, datos de pruebas, datos entrados en el sistema Penn Data, correspondencia entre el personal de la escuela y los padres, documentos del equipo de apoyo educativo, datos de referidos, memoranda, y otros documentos relacionados con la educación. Los expedientes pueden ser mantenidos en papel, microfichas, cintas de audio o video, y electrónicamente. Los expedientes pueden encontrarse en las oficinas administrativas de la escuela pública, las oficinas administrativas de la Unidad Intermedia del Condado de Delaware, el edificio escolar o el edificio al cual asiste o asistió el estudiante, escuelas privadas e instalaciones en las cuales la escuela pública ha colocado al niño para propósitos de educación, en instalaciones centrales de almacenamiento y sistemas de almacenamiento electrónico, y bajo la posesión segura de maestros, administradores de edificio, especialistas, psicólogos, consejeros, y otro personal de la escuela con un interés legítimo en la información en ellos contenido. Todos los expedientes son mantenidos en la confidencialidad más estricta.

Lo expedientes son mantenidos mientras sean relevantes educacionalmente. Los motivos para recopilar y mantener expedientes son (1) asegurar que el niño reciba programas y servicios consistentes con su IEP; (2) velar por la continua efectividad de lo programado para el niño; (3) documentar para la escuela pública y los padres que el estudiante está teniendo un progreso significativo; (4) satisfacer los requerimientos de las agencias estatales y federales que tienen un interés en inspeccionar o revisar documentos relativos a estudiantes en particular o grupos de estudiantes para asegurar cumplimiento, investigar quejas, y auditorías fiscales y de programas e (5) informar sobre programaciones futuras y evaluaciones del niño. Cuando los expedientes educacionales, aparte de aquellos que deben ser mantenidos, no sean más relevantes, la escuela pública debe notificarlo por escrito a los padres y *puede* destruir los expedientes, o a solicitud de los padres *debe* destruirlos. Las escuelas públicas no están obligadas a destruir expedientes que no sean ya relevantes educacionalmente a menos que los padres lo soliciten por escrito.

De acuerdo con la sección 300.624 del título 34 del Código de Regulaciones Federales, los siguientes materiales relacionados con el cronograma de conservación/destrucción para el Sistema alternativo de evaluación de Pensilvania (PASA, por sus siglas en inglés), el Sistema de evaluación escolar de Pensilvania (PSSA, por sus siglas en inglés) y el examen Keystone tendrán vigencia al inicio del año escolar 2018-19:

- Los folletos de las pruebas del PSSA, el examen Keystone y el PASA se destruirán un año después de que la administración asociada con los folletos de prueba entregue los informes de los estudiantes.
- Los folletos de respuestas del PSSA y el examen Keystone y las grabaciones de medios del PASA se destruirán tres años después de la finalización de la evaluación.

Consentimiento Paterno. El consentimiento paterno es requerido por escrito antes de entregar cualquier información identificable personalmente sobre un niño con incapacidades. El

consentimiento paterno no es requerido sin embargo para entregar la información (1) a un funcionario de audiencia en un proceso debido de audiencia de educación especial; (2) al personal de la escuela y contratistas que tengan un interés legítimo en la información; (3) los funcionarios o personal de otras escuelas y sistemas escolares en los que se encuentra inscrito o tiene intención de inscribirse el estudiante; (4) funcionarios y agencias de educación federales o estatales y al Contralor de Los Estados Unidos; (5) a organizaciones de acreditación para cumplir con sus funciones de acreditación; (6) para cumplir con una citación legal u orden judicial; (7) en caso de emergencia de salud o de seguridad hasta el nivel necesario para proteger la salud y seguridad del niño y otros; o (8) que las escuelas públicas hayan designado como "información de directorio". La divulgación sin consentimiento del padre queda sujeta a ciertas condiciones descritas en mas detalle el la Ley de Derechos y Privacidad Educacional de la Familia, 20 U.S.C § 1332g, y su reglamento de aplicación, 34 C.F.R. Part 99.

Acceso paterno. Al hacer una solicitud de hacerlo por escrito, los padres tienen el derecho de acceso a los expedientes educacionales de su niño dentro de los cuarenta y cinco (45) días o antes de un proceso debido de audiencia o reunión de equipo IEP, lo que suceda primero. El acceso da derecho al padre a lo siguiente: (1) una explicación e interpretación de los expedientes por parte del personal de la escuela pública; (2) copias de los expedientes si el proveer copias es la única manera mediante la cual el padre puede ejercer efectivamente su derecho de inspección y revisión; y (3) inspección y revisión por parte de un representante escogido por el padre previa presentación al custodio de los expedientes de una autorización escrita del padre. La escuela pública puede aplicar una tarifa que no exceda el costo actual de copiar los expedientes.

"Información de Directorio". Las escuelas públicas designan ciertos tipos de información como "información de directorio. Las escuelas públicas del Condado de Delaware designan típicamente lo siguiente como "información de directorio": (1) el nombre, dirección, número de teléfono y fotografías del niño; (2) la fecha y lugar de nacimiento del niño; (3) participación en clubes de la escuela y actividades extracurriculares; (4) peso y altura de los miembros de equipos atléticos; (5) fechas de asistencia; (6) diplomas y premios recibidos; (7) el instituto o escuela mas reciente al que asistió el niño; y (8) nombres de los padres, hermanos y otros miembros de la familia. El distrito proveerá esta información a cualquier persona interesada que la solicite, incluyendo reclutadores de las fuerzas armadas, sin solicitar consentimiento de los padres del estudiante o del estudiante. Los padres que no quieran que el Distrito divulgue esa información *deben notificarlo por escrito al Distrito antes de o en el primer día del año escolar.* La solicitud escrita debe identificar los tipos específicos de información de directorio que el padre no quiere sea divulgado sin consentimiento previo. Si el padre no le notifica por escrito al Distrito a más tardar el primer día del año escolar, el distrito puede dar la información de directorio cuando le sea solicitada y sin consentimiento.

Divulgación de expedientes que contengan información identificable personalmente a otras escuelas e institutos. Las entidades escolares públicas pueden divulgar información sobre estudiantes identificable personalmente a agencias educativas o institutos en los cuales el estudiante trata de inscribirse, piensa inscribirse o de los cuales el estudiante recibe servicios, cuando dicha agencia o instituto solicite dichos expedientes.

Acceso a expedientes por funcionarios escolares con "interés educacional legítimo". Los funcionarios escolares con un legítimo interés educacional en la información personalmente identificable contenida en los expedientes educacionales pueden tener derecho a la información personalmente identificable sin el consentimiento de padres o estudiante. Cada entidad escolar designa en su política de expedientes de educación aquellas personas que tienen un "interés educacional legítimo" que le permiten acceso a dichos expedientes educacionales. Tales personas típicamente incluyen a los maestros del niño, administradores del edificio, consejeros a los cuales se encuentra asignado el niño, miembros de apoyo educacional y equipos multidisciplinarios en funciones de preselección y evaluación, custodios de expedientes y oficinistas, administradores de escuela pública responsables de programas en los cuales esté inscrito o piense inscribirse el niño, miembros de la junta de educación reunidos en sesión ejecutiva que estén considerando asuntos concernientes al niño sobre los cuales solo la junta puede actuar, especialistas de programas y ayudantes de instrucción que estén trabajando con el niño, personal terapéutico que trabaje con el niño, y los sustitutos de cualquiera de las personas antes indicadas.

Enmienda de expedientes educacionales. Luego de revisar el expediente, el padre o el estudiante que ha cumplido los dieciocho (18) años de edad puede solicitar que se enmiende el expediente. La escuela hará los cambios solicitados o rechazará la solicitud dentro de los cuarenta y cinco (45) días de recibida la solicitud escrita. Si la escuela rechaza la solicitud, el padre o el estudiante puede solicitar una audiencia informal. La audiencia puede hacerse ante cualquier funcionario de la escuela pública que no tenga interés directo en su resultado. Si los padres no quedan satisfechos con el resultado de la audiencia informal, ellos pueden presentar una declaración escrita a la escuela pública resaltando su desacuerdo con el expediente. La escuela a partir de ese momento debe anexar una copia de esa declaración a todas las copias del expediente divulgado a terceros.

Quejas ante el Departamento de Educación de los Estados Unidos. Las quejas relativas a supuesta falla de una entidad escolar pública en el cumplimiento de la Ley de Derechos y Privacidad Educacional de la Familia pueden ser dirigidas al Departamento de Educación de los Estados Unidos como sigue:

Family Policy Compliance Office
U.S. Department of Education
400 Maryland Avenue, S.W.
Washington, DC 20202-4605

Este aviso es solo un resumen de los servicios de educación especial, las actividades de investigación de antecedentes y evaluación, y los derechos y protecciones relacionados con los niños con discapacidades, los niños que se consideran discapacitados y sus padres, y no es una promesa legalmente vinculante de proporcionar servicios particulares, ya que las necesidades de cada niño varían. Además, este aviso no tiene precedencia sobre las leyes y regulaciones aplicables, o sobre sus enmiendas. Para obtener más información o para solicitar la evaluación o investigación de antecedentes de un niño de escuela pública o privada, comuníquese con la entidad escolar responsable del condado de Delaware que se indica a continuación. Para los niños en edad preescolar, también se puede obtener información y solicitar investigación de antecedentes y evaluaciones comunicándose con la Unidad Intermedia del condado de Delaware.

Chester Charter Scholars Academy
Dr. Martina Hussein Ed.D
Special Education Director
1500 Highland Avenue
Chester, PA 19013
610-859-3010

Chester Community Charter School
Dr. David Clark
Chief Executive Officer
302 East 5th Street
Chester, PA 19013
610-447-0400

Chester Upland School District
Mr. Mark McIntyre
Director of Pupil Services and Special Education
232 West 9th Street, 1st Floor
Chester, PA 19013
610-447-3880

Elwyn Chester SEEDS
(Special Education for Early Developmental Success)
Chester MAWA
Stephen Shaud, Director
419 Avenue of the States,
Third Floor
Chester, PA 19013
610-872-4590

Chichester School District
Ms. Stephanie Hallowell
Director of Pupil Services
401 Cherry Tree Road
Aston, PA 19014
610-485-6881 ext. 5042

Delaware County Intermediate Unit
Dr. Kevin Kane, Assistant to the Executive
Director for Student Services
Ms. Natalie Hess and Ms. Kimberly Mecca Assistant Directors for Student Services
200 Yale Avenue
Morton, PA 19070
610-938-9000 ext. 2284

Delaware County Intermediate Unit
Early Intervention Program
Ms. Sherri Roam
Supervisor
100 Crozerville Road
Aston, PA 19014
610-938-2830 ext. 6141

Ms. Patricia Bell and Ms. Kimberly Doyle
Supervisors, Marple Education Center
85 N. Malin Road
Broomall, PA 19008
610-938-2830 ext. 6503

Delaware County Intermediate Unit
Delaware County Technical Schools
Aston, Folcroft Campuses
Dr. Stephen Butz
Director, Career/Technical Education
100 Crozerville Road
Aston, PA 19014
610-459-3050 ext. 3568

Delaware County Homeless Youth
Division of Adult and Family Services
20 South 69th Street
Upper Darby, PA 19082
610-713-2365

Delaware County Juvenile Detention Center
Rose Tree Media School District
Dr. Frances Garner
Director of Student Services
308 North Olive Street
Media, PA 19063
610-627-6028

Delaware County Prison
Garnet Valley School District
Ms. Theresa Bracken
Director of Special Education
80 Station Road
Glen Mills, PA 19342
610-579-7301

Garnet Valley School District
Ms. Theresa Bracken
Director of Special Education
80 Station Road
Glen Mills, PA 19342
610-579-7301

School District of Haverford Township
Ms. Nicole Battestelli
Director of Pupil Services/Special Education
50 East Eagle Road
Havertown, PA 19083
610-853-5900 ext. 7236

Interboro School District
Ms. Rachel Lambert
Supervisor of Special Education
900 Washington Avenue
Prospect Park, PA 19076
610-461-6700

Marple Newtown School District
Dr. Heather Logue
Supervisor of Special Education
26 Media Line Road, Suite 110
Newtown Square, PA 19073
610-359-5907

Penn Delco School District]
Ms. Regina McClure
Director of Pupil Services/Special Education
2821 Concord Road
Aston, PA 19014
610-497-6300 ext. 1320

Radnor Township School District
Ms. Jenny Le Sage
Director of Special Education
135 South Wayne Avenue
Wayne, PA 19087
610-688-8100 ext. 6087

Ridley School District
Dr. Gina Ciallella
Director of Personalized Learning
1001 Morton Avenue
Folsom, PA 19033
610-534-1900 ext. 1189

Rose Tree Media School District
Dr. Frances K. Garner
Director of Student Services
308 North Olive Street
Media, PA 19063
610-627-6028

Southeast Delco School District
Ms. Debbie Gibbs-Tapper
Supervisor of Special Education
1560 Delmar Drive
Folcroft, PA 19032
610-522-4300 ext. 5311

Springfield School District
Dr. Kristin Nash
Director of Special Education
111 West Leamy Avenue
Springfield, PA 19064
610-938-6017

Upper Darby School District
Mr. Edward Marshaleck
Assistant Superintendent of Student Services
4611 Bond Avenue
Drexel Hill, PA 19026
610-789-7200 ext. 3208

Vision Academy Charter School
Mr. Ky Adderley
Chief Executive Officer/Principal
41 E. Baltimore Pike
Lansdowne, PA 19050
484-466-2124

Wallingford-Swarthmore School District
Ms. Jean Solecki
Special Education Supervisor
200 S. Providence Road
Wallingford, PA 19086
610-892-3470 ext. 1505

Widener Partnership Charter School
Mrs. Kelly D'Eletto, Special Education Director
1450 Edgemont Avenue
Chester, PA 19013
610-990-8941

William Penn School District
Ms. Catherine Greenstein
Director of Special Education
100 Green Avenue Annex
Lansdowne, PA 19050
610-284-8005 ext.1254



El Condado de Delaware la Unidad Intermedio y el Condado de Delaware las Escuelas Técnicas son instituciones iguales de educación de oportunidad y no discriminarán por la carrera, el color, la religión, origen nacional, la edad, el sexo, el igual salario, la incapacidad ni información genética en sus actividades, las prácticas de programas ni empleo como necesario por Título VI, VII, IX, la Sección 504, los norteamericanos con Acto de Incapacidades, y con el Acto Genético de no Discriminación de Información de 2008. Para la información con respecto a derechos o sistemas de trámite de quejas civiles, contacte al Director de Recursos humanos o la Sección 504 Coordinador en 200 Yale Avenue, Morton, PA 19070, 610-938-9000. Para la información con respecto a servicios, las actividades y las facilidades que son accesibles a y utilizable por personas disminuidas, contacta al Supervisora de Facilidades en 610-938-9000.